

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169030062811

Página 1 de 1

(Nobsa), 19-10-2016

Señor:
TOMAS VILLAMIL CUBILLOS
Carrea 13 N° 106-70 APTO 303 Interior 3
Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **GDI-153** se ha proferido la Resolución N° **VSC-000631** de fecha primero (1º) septiembre de 2015, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



TINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: cinco "05" folios resolución

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica – contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 19/10/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **GDI-153**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000631

(01 SEP 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 de 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día catorce (14) de abril de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y el señor TOMAS VILLAMIL CUBILLOS, se suscribió el contrato de concesión No. GDI-153, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 548 Hectáreas con 9.601,6 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de PESCA, Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día once (11) de mayo de 2009, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 35 al 45 vuelta).

Mediante la Resolución GTRN-0204 del día veinticuatro (24) de julio de 2009, se declaró perfeccionada la cesión parcial de derechos del titular TOMAS VILLAMIL CUBILLOS, a favor de los señores DAVID SANTIAGO DIAZ GUIO y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN, acto inscrito ante el Registro Minero Nacional el día veintisiete (27) de agosto de 2009. (Folios 90 a 92)

Con Resolución GTRN-000353 del día dos (2) de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos del cotitular DAVID SANTIAGO DIAZ GUIO, a favor del también cotitular JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN, acto inscrito ante el Registro Minero Nacional el día primero (1) de marzo de 2012. (Folios 150, 151 y 156)

Por medio de Auto No. PARN-000254 del día diez (10) de julio de 2013, notificado en estado jurídico No. 038 del once (11) de julio de la misma anualidad, se dispuso entre otros asuntos: requerir bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días concediendo un término de treinta (30) días para allegar lo requerido; de otra parte, se dispuso en el mismo proveído poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que las respalda,

93-135

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 300017373, expedida por la Compañía de Seguros generales CONDOR S.A., vencida desde el día once (11) de noviembre de 2012. (Folios 178 al 180)

El día veintiuno (21) de marzo de 2015, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico No. PARN-224, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente, (Folios 171 al 175):

"3. CONCLUSIONES:

3.1 Aprobar:

Los correspondientes FBM semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato.

3.2 No Aprobar:

No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la **segunda** anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que fue hecho extemporáneamente y generó intereses por mora hasta el día de pago por valor de (\$1.551.574).

No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la **tercera** anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que fue hecho extemporáneamente y generó intereses por mora hasta el día de pago por valor de (\$747.710).

No aprobar la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, toda vez que no están siendo acompañados por los respectivos planos de labores actualizadas.

Se recomienda **no aprobar** el Plan de Trabajos y Obras, ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente y debe ser complementada en los siguientes aspectos:

3.3 Requerir:

Requerir a los titulares para que alleguen el pago complementario generado en los intereses por mora del canon superficiario de la **segunda** y **tercera** anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual asciende para el segundo año a UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$1.551.574**) M/cte; y para el tercer año la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (**\$747.710**) M/cte.

Requerir a los titulares del contrato para que alleguen los FMB correspondiente al periodo anual de 2014, con su respectivo plano de labores mineras actualizadas.

Requerir al titular para que allegue los planos de labores actualizadas correspondientes a los FBM de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 para proceder con su evaluación.

Se recomienda requerir a los titulares del contrato para que alleguen la información faltante en el Plan de Trabajos y Obras PTO, para proceder a su respectiva evaluación, la cual se resume así:...

...3.4 Informar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

3.5 Que jurídica se pronuncie con respecto a:

Según Auto PARN-000254 de 10 de julio de 2013, numeral 2.3, el titular se encuentra incurso en causal de caducidad por la no reposición de la póliza de garantía que respalda la vigencia del contrato la cual se encuentra vencida desde 11 de noviembre de 2012; En el expediente no se evidencia el documento con la póliza minero ambiental que subsane este requerimiento.

Según Auto PARN-000254 de 10 de julio de 2013, numeral 1.6 (folio 279 al revés), el titular del contrato fue requerido bajo apremio de multa para que allegue la respectiva licencia ambiental o el certificado que se encuentra en trámite, de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001. Revisado el expediente, no se observa documento que subsane este requerimiento,

Mediante el Auto PARN-0880 del día veintiocho (28) de mayo de 2015, notificado en estado No. 031-2015 del día veintinueve (29) del mismo mes y año, se decidió lo siguiente:

2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-224 del día 221 de marzo de 2015, y del INFORME GSC-010-NOHR-2015 DE VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

2.2. Aprobar los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.3. No aprobar.

- El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 11 de mayo de 2013 y el día 10 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que se allegó en forma extemporánea, generándose intereses de mora, los cuales se constituyen en un faltante por valor de (\$1.551.574 m/cte.) Dineros que serán declarados como deuda a favor de la ANM, al momento de resolverse el trámite de caducidad del presente contrato de concesión, relacionado con la no reposición de la póliza minero ambiental.
- El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 11 de mayo de 2014 y el día 10 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que se allegó en forma extemporánea, generándose intereses de mora, los cuales se constituyen en un faltante por valor de (\$747.710 m/cte.) Dineros que serán declarados como deuda a favor de la ANM, al momento de resolverse el trámite de caducidad del presente contrato de concesión, relacionado con la no reposición de la póliza minero ambiental.
- Los formatos básicos mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que no están acompañados de los planos de labores en ellos exigidos.
- El Programa de Trabajos y Obras.

2.4. Declarar subsanadas las causales de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento con el Auto PARN-000254 del día 10 de julio de 2013 y el Auto PARN-001458 del día 28 de julio de 2014.

2.5. Informar que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-000254 del día 10 de julio de 2013, respecto a la presentación de la licencia ambiental o su estado de trámite, al igual que el trámite de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el mismo acto administrativo, continúan vigentes y serán definidos en posterior ocasión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2.6. **Informar** que los requerimientos generados sobre las obligaciones de los FBM anuales, complementos del PTO, seguridad e higiene minera, será definidos junto con la resolución del trámite de caducidad indicado en el numeral 1.4., del presente auto.

2.7. Informar que el presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto PARN-000254 del día 10 de julio de 2013."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDI-153, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental ORFEO, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima segunda del contrato de concesión GDI-153, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la no renovación de la póliza No. 300017373, la cual se encuentra vencida desde el día once (11) de noviembre de 2012 (folio 145), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante el Auto PARN-000254 del diez (10) de julio de 2013, donde se otorgó un término de treinta (30) días para ser subsanada o presentar una defensa, contados a partir del día 11 de julio de 2013 (fecha de su notificación), el cual finalizó el día 26 de agosto de 2013, sin que los titulares le hayan atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GDI-153.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

620637 01 SEP 2015

303

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto No. PARN-000254 del día diez (10) de julio de 2013, notificado en estado jurídico No. 038 del once (11) de julio de la misma anualidad, se dispuso requerir bajo apremio de multa a los titulares la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días; concediendo un término de treinta (30) días para allegar lo requerido.

Sobre este respecto es del caso indicar, que consultado el expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, encontramos a la fecha que los titulares mineros no han subsanado el requerimiento mencionado en el acápite inmediatamente anterior, y como quiera que el plazo establecido en el citado auto feneció el día veintiséis (26) de agosto de 2013, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros como consecuencia del incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, una vez determinada la obligación incumplida en el contrato de concesión No. GDI-153, es necesario aplicar los criterios establecidos para graduar el valor de la sanción de multa a imponer, así:

En primer lugar resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubica la falta objeto de la presente sanción, para lo cual se procedió a encuadrar la misma dentro de las tablas contenidas en el artículo tercero de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, en el cual se describen las obligaciones y su nivel de incumplimiento.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de 1 falta que se clasifica como moderada por cuanto se encuentra establecida dentro las obligaciones de tipo ambiental contenidas en la tabla 4, esto es la relacionada con la NO obtención de la Licencia Ambiental; en consecuencia, la sanción a imponer se ubica en el **Segundo Nivel - Moderado** señalado en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer en el menor de los rangos de la tabla No. 6 del artículo 3° de la precitada resolución, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo, donde se indica que frente a la falta de certeza de la autoridad minera en el rango de aplicación de la multa, se debe aplicar la de menor rango, esto en razón a que si bien es cierto la etapa contractual del título minero corresponde a la primera anualidad de Explotación, no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, que establezca la producción anual estimada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Finalmente, y en consonancia con lo decidido en el Auto PARN-0880 del día veintiocho (28) de mayo de 2015, encontramos oportuno mencionar que los titulares mineros adeudan a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de los faltantes generados en el pago extemporáneo de los cánones superficiarios del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1'551.574 m/cte.), y SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$747.710 m/cte.), respectivamente; así mismo, que no se emitirá requerimiento alguno respecto a las obligaciones relacionadas con la entrega de los complementos del PTO y los documentos de seguridad e higiene minera, en razón a que se hacen innecesarios con ocasión a la terminación del contrato de concesión.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GDI-153, suscrito con los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión GDI-153, suscrito con los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. GDI-153, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN, en su condición de titulares del contrato de concesión GDI-153, deberán presentar una póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7308212 y No. 4279626, respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- i) UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1'551.574 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 11 de mayo de 2013 y el 10 de mayo de 2014;
- ii) SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$747.710 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 11 de mayo de 2014 y el 10 de mayo de 2015.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer multa a los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7308212 y No. 4279626, respectivamente, por valor de QUINCE (15) **Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7308212 y No. 4279626, titulares del contrato de concesión No GDI-153, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares, para que alleguen el formato básico minero del primer semestre de 2015, y el formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de PESCA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión GDI-153, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores TOMAS VILLAMIL CUBILLOS y JOSE JOAQUIN GUIO GARZÓN; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-153 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Geyner Antonio Camargo Cadena / Abogado PARN

Revisó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora Zona Centro 



C CORTESIA 015005297372

M.E

25/10/2016	23:23	BOGOTA	DESTINO: NOBSA-BOYACA 17	
DE: TOMAS VILLAMIL CUBILLOS		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 13 # 106-70 APARTAMENTO 303 INTERIOR 3			DIRECCION: KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
10000			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
DICE CONTENER			1 FOLIO.5ANEX	
NOMBRE Y APELLIDO			DIA MES AÑO HORA MIN	
DEV 174001414460 / 35-DESTINATARIO SE TR				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



C CORTESIA 015005297372

M.E

25/10/2016	23:23	BOGOTA	DESTINO: NOBSA-BOYACA 17	
DE: TOMAS VILLAMIL CUBILLOS		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 13 # 106-70 APARTAMENTO 303 INTERIOR 3			DIRECCION: KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
10000			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
DICE CONTENER			1 FOLIO.5ANEX	
NOMBRE Y APELLIDO			DIA MES AÑO HORA MIN	
DEV 174001414460 / 35-DESTINATARIO SE TR				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



C CORTESIA 015005297372

M.E

25/10/2016	23:23	BOGOTA	DESTINO: NOBSA-BOYACA 17	
DE: TOMAS VILLAMIL CUBILLOS		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 13 # 106-70 APARTAMENTO 303 INTERIOR 3			DIRECCION: KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
10000			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
DICE CONTENER			1 FOLIO.5ANEX	
NOMBRE Y APELLIDO			DIA MES AÑO HORA MIN	
DEV 174001414460 / 35-DESTINATARIO SE TR				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

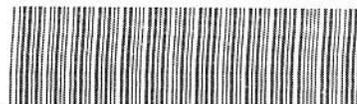
GUIA No. 77400747466 FECHA 27-10-10 FECHA GUIA 20-10-10
REMITENTE Apucia
DESTINATARIO José Villanil
SE OFRECIO EN FECHA 27-10-10 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
NOMBRE OP Nelson COD 52234 RUTA 105 CEL _____
COD. NOV. 35 NOVEDAD No hay dirección de traslado
Vigilante Abdineber Sabogal
FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000
 Lic. Minc 501181 de julio 13/2010
 CUI 4823 Transporte de Mercancia
 CUI 3320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 174001414460

COLVANES SAS, NIT 809 135 306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1) 4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 20/10/2016 10:27	ORIGEN: NOBSA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CENTRO DE COSTO			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA			PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	
TEL 2201999	CEDULA / TI / NIT 900530018-2	COD. POSTAL ORIGEN 152280	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado No.44	
PARA TOMAS VILLAMIL CUBILLOS CARRERA 13 # 106-70 APARTAMENTO 303 INTERIOR 3			PESO VOL 1	No Reside No.35	
TEL 2201999			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No.40	
NOTAS 2016903062811			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No.34	
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 FOLIO SANEX			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	
			OTROS 0	Observaciones en la entrega	
			TOTAL FLETE 0	Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
			CARTAPORTE NO	INTENTO DE ENTREGA	
				Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666.



Lic. Min. Transporte 0089 de marzo 14/2000
 Lic. Minc 501191 de julio 13/2010
 CUI 4823 Transporte de Mercancia
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 174001414460

COLVANES SAS, NIT 809 135 306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1) 4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 20/10/2016 10:27	ORIGEN: NOBSA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CENTRO DE COSTO			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA			PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	
TEL 2201999	CEDULA / TI / NIT 900530018-2	COD. POSTAL ORIGEN 152280	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado No.44	
PARA TOMAS VILLAMIL CUBILLOS CARRERA 13 # 106-70 APARTAMENTO 303 INTERIOR 3			PESO VOL 1	No Reside No.35	
TEL 2201999			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No.40	
NOTAS 2016903062811			VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No.34	
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 FOLIO SANEX			COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente	
			OTROS 0	Observaciones en la entrega	
			TOTAL FLETE 0	Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
			CARTAPORTE NO	INTENTO DE ENTREGA	
				Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

155297372

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666.

3